



## CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Entre la DEFENSORÍA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por una parte, representada en este acto por la Dra. Analía Colombo, en su carácter de Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Italia 321 Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante "LA DEFENSORÍA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por otra parte, representada por la Lic. Cynthia OTTAVIANO, en su carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con domicilio ubicado en la calle Alsina 1470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante "LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO", y considerando:

Que la defensa y la protección de los derechos humanos y (demás derechos, especialmente de niños, niñas y adolescentes), contribuyen a la estabilidad política, social, económica y jurídica de las instituciones nacionales, provinciales y municipales, como así también al fortalecimiento del sistema democrático;

Que la defensa y protección de los principios y derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual coadyuva a un debido desarrollo institucional;

Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de las Partes, delimitando los respectivos ámbitos de actuación;

Que, de esta manera, se contribuye al fortalecimiento y promoción de la función de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe y de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, teniendo en consideración la coincidencia de intereses y el respeto mutuo;

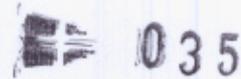


Por ello, las Partes expresan su deseo de consolidar esta relación, potenciando el desarrollo que alcancen cada una de sus Instituciones, y acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es brindar un marco a partir del cual se promueva la colaboración y asistencia recíproca entre las partes signatarias a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente los derechos del público de servicios de comunicación audiovisual, especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes. Dicha cooperación podrá traducirse en cursos, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, consultoría, capacitación, asistencia técnica y/o asesoramiento, o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el desarrollo y cumplimiento de los fines mencionados.

**SEGUNDA:** El presente convenio incluirá, entre otras, las siguientes acciones:

1. Colaborar recíprocamente para el tratamiento de temas inherentes a la competencia de las Partes, implementando acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter promocional relacionados con la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, particularmente el derecho a la comunicación audiovisual, y de las herramientas para efectivizar los mismos.
2. Asistir técnicamente en la promoción, realizando el intercambio de información, documentación relevante de mutuo interés, tareas de investigación, informes de incumbencias de las áreas respectivas, trabajos de campo, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos, que resulten de interés para una u otra institución.
3. Diseñar mecanismos de comunicación interinstitucionales que faciliten el desarrollo de actividades sobre temáticas de interés común.
4. Diseñar estrategias para la organización de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Santa Fe, y en particular los derechos humanos vinculados a los servicios de comunicación audiovisual.



5. Promover la toma de conciencia de los niños, niñas y adolescentes, como así también, el conocimiento de la legislación y las prácticas institucionales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.

**TERCERA:** Asimismo la DEFENSORÍA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en el supuesto de recibir reclamos, consultas y/o denuncias vinculadas con la competencia específica de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO las derivará a ésta última para su conocimiento e intervención.

**CUARTA:** La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO brindará asistencia técnica y colaboración en todo lo relacionado con los principios y derechos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual vinculados a niños, niñas y adolescentes, incluyendo intercambio de información, documentación técnica y bibliografía de interés así como capacitación al personal de la DEFENSORÍA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en los preceptos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

**QUINTA:** En el marco del presente convenio las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Protocolos Adicionales al presente la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera mayores precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

**SEXTA:** Los Protocolos Adicionales mencionados en la cláusula precedente una vez suscriptos por las partes integrarán el presente. Dichos protocolos deberán especificar los objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en los Protocolos, y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes en las mismas.

**SÉPTIMA:** Ambas partes se comprometen a aportar los recursos necesarios y el personal idóneo para llevar a cabo las actividades conjuntas objeto de este Convenio sin que ello



 035

importe contraprestación económica ni reconocimiento de derecho alguno entre las partes, pudiéndose individualizar los mismos en los Protocolos Adicionales.

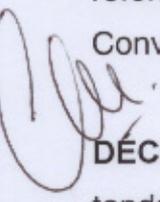
**OCTAVA:** Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a designar representantes para conformar una unidad de gestión integrada por equipos técnicos, quienes serán los encargados de diseñar y establecer planes de trabajo, acciones, programas y proyectos, en su caso.

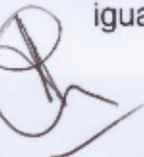
**NOVENA:** Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

**DÉCIMA:** Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.

**DÉCIMASEGUNDA:** Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.

  
**DÉCIMA TERCERA:** El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de DOS (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes. La intención de no





prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de los Protocolos Adicionales que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en los mismos.

**DÉCIMA QUINTA:** Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio o en los Protocolos Adicionales que se celebren, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

**DÉCIMA SEXTA:** Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

Suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2014 en DOS (2) ejemplares originales y de un mismo tenor.

Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual

Dra. ANALÍA COLOMBO  
Defensoría Provincial de  
Niñas, Niños y Adolescentes  
Provincia de Santa Fe